

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
Licda. María Antonieta Oviedo  
Jefe UCP



HOSPITAL  
NACIONAL  
ZACAMIL



**Contrato N° 002/2024**  
**Resolución de Adjudicación N° 425/2023**  
**Licitación Competitiva N° 004/2024**

**NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y representante legal de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS, S.A. DE C.V.**, que es de nacionalidad , del domicilio de , de plazo indeterminado y con Número de Identificación Tributaria

; con facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; quienes convenimos en celebrar el presente Contrato N.º CERO CERO DOS / DOS MIL VEINTICUATRO, derivado del proceso de Licitación Competitiva N.º CERO CERO CUATRO / DOS MIL VEINTICUATRO denominada “**ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2024**”, conforme a las cláusulas que se especifican a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** “**LA CONTRATISTA**”, se obliga a suministrar cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta galones de diésel, marca Texaco, al precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América noventa y siete centavos (US\$ 3.97), dicho monto estará sujetos a fluctuación, según el detalle siguiente:

OFERTA	EMPRESA RECOMENDADA COMO UNICO OFERENTE	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL A ADJUDICAR
No. 1	INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. DE C.V.	45,340 galones	\$ 3.97	\$179,999.80
<b>TOTAL</b>				<b>\$179,999.80</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) las bases de la Licitación Competitiva N.º 004/2024, así como sus adendas y notas aclaratorias (si las hubiere); b) la oferta presentada por “**LA CONTRATISTA**”, así como, los documentos adjuntos presentados con la misma; c) la resolución de adjudicación N.º 211/2022; d) las Garantías solicitadas; e) los documentos que respalden la recepción del suministro; f) resoluciones modificativas (si las hubiere). En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá éste último. **III) PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL Cifrado Presupuestario: 2024-3215-3-02-0202-21-1-54110. EL HOSPITAL se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** hasta por la cantidad de ciento setenta y



nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 179,999.80), incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), FOVIAL, CONTRANS, flete y todos los tributos de ley, el cual estará sujeto a la fluctuación de mercado de hidrocarburos y los precios de paridad establecidos por el Ministerio de Economía; dicho precio, “el hospital” lo pagará a “la contratista” según las cantidades mensuales de galones de diésel que suministre a “el hospital”, debiendo “la contratista” presentar en el momento de la entrega, la respectiva nota de envío o de remisión, la cual debe especificar fecha de entrega, cantidad de galones y el precio unitario por galón, será reflejado en la factura, únicamente en caso de no presentar el mismo día la respectiva factura, el mismo que será reflejado en la factura que emita “LA CONTRATISTA”; para ello, “LA CONTRATISTA” emitirá las facturas a nombre del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ”, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más una copia y presentarse cumpliendo los siguientes requisitos: a) Deberá detallar el 1% de IVA que retendrá este Hospital, debido a que ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención; b) Deberá ser firmada por el Administrador del Contrato; c) Deberá especificar el número de Contrato y hacer referencia al número de la Licitación Competitiva, así como deberá indicar número de Resolución y número de renglón. EL HOSPITAL pagará el valor del suministro que resultare contratado, en la Unidad Financiera Institucional, después de que LA CONTRATISTA haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, presentación de acta de recepción y copia de la fianza o garantía solicitada) y se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, posteriormente, “EL HOSPITAL” pagará la factura en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que, “EL HOSPITAL”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de entrega del suministro será a partir del uno de enero al treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, previa coordinación con el administrador de contrato del Hospital Nacional Zacamil. Los gastos de transporte para la entrega de los bienes y servicios, será responsabilidad de La Contratista. **V) GARANTÍA:** La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata: **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, S.S., por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a diecisiete mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América noventa y ocho centavos (US\$ 17,999.98), y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado, según la Ley de Compras Públicas. Deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de



Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional Zacamil hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento contractual, injustificado; Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de Solicitud de oferta; En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital Nacional Zacamil, en relación al proceso de Licitación Competitiva N.º 004/2024, en el cual se requiere nombrar Administradores de Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas; para tal efecto, nombra al Técnico Gerson Alexis Ventura, quien actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de suscripción del Contrato. Responsabilidades del administrador de contrato: Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. El cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la Evaluación de Desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contrato u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la



ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. Asimismo, deberá tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento. **VII) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Licitación Competitiva N.º 004/2024, debe cumplir con todas las especificaciones técnicas presentadas en la oferta de La Contratista, las cuales deben ser conforme a lo solicitado por El Hospital en la Solicitud de Ofertas. **VIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a la contratista se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable del administrador de contrato. Retrasos no imputables al Contratista (Art. 86 LCP). Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución de la obra, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 158 LCP). El hospital podrá modificar el contrato en ejecución, regido por la Ley de Compras Públicas, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando el hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UCP. Para efectos de la LCP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor Art. 115 LCP. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del titular del hospital. **IX) SANCIONES:** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 y 175 de la Ley de Compras Públicas. **X) MULTAS:** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, El Hospital podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **XI) EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de El Hospital. Ningún



subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **XII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas y, por tanto, finalice el plazo de entrega de los bienes. **XIII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, “Solución de Controversias”, artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **XIV) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL HOSPITAL:** El Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para El Hospital y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Las causales de extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **XVII) FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la Contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del presente contrato. **XVIII) LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista en

. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar



redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de Mejicanos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

**EL HOSPITAL**

**LA CONTRATISTA**

En la ciudad de Mejicanos, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y siete de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés; por lo que, está facultado para otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré “**EL HOSPITAL**”; y **YAHAYRA MARCELA TOBÍAS**,



mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de \_\_\_\_\_, a nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS, S.A. DE C.V.**, que es de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, de plazo indeterminado y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Copia certificada por notario de Testimonio de Constitución de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número tres, Libro mil ciento treinta y siete, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se hace constar que su denominación y naturaleza son las antes expresadas, que su domicilio es en la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta por un plazo de cinco años o el que determine la Junta General, pudiendo ser reelectos, que al Administrador Único Propietario le corresponde la administración y representación judicial y extrajudicial de la sociedad; **b)** Copia certificada por notario de Testimonio de Modificación al Pacto Social de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eliseo Ascencio e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, por medio de la cual se modificó la naturaleza de la sociedad y se hizo un aumento del capital social; **c)** copia certificada por notario de Testimonio de modificación al pacto social de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil doce, por medio de la cual se modificó el domicilio de la sociedad, su finalidad, se aumentó el valor de las acciones, se cambiaron plazos para ejercicio del cargo de administradores y se estableció el porcentaje accionario de cada uno de los socios; **d)** Copia certificada de notario de Testimonio de Rectificación de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil doce, por medio de la cual rectifica la anterior escritura pública de modificación del pacto social, en el sentido de omitir la cláusula décima séptima de dicho instrumento en virtud que la misma no debía modificarse y expresa que queda redactada conforme a la escritura de constitución de la sociedad



mencionada; e) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se asentó el acta número cincuenta y ocho y en su quinto punto aparece la elección del Administrador Único Propietario y Suplente por el período comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve y el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro y por unanimidad se nombró como Administradora Única Propietaria de la sociedad Inversiones Tobías, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la compareciente y dicha credencial fue inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y siete del libro cuatro mil cincuenta y seis del Registro de Sociedades el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por lo que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, a quien en lo sucesivo denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a suministrar cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta galones de diésel, marca Texaco a **“EL HOSPITAL”**, al precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América noventa y siete centavos, dicho monto estará sujeto a fluctuación; asimismo, que el precio total es de hasta **ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América ochenta centavos**; incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), el precio unitario por galón, el mismo que será reflejado en la factura, únicamente en caso de no presentar el mismo día la respectiva factura FOVIAL, CONTRANS, flete y todos los tributos de ley, el cual estará sujeto a la fluctuación de mercado de hidrocarburos y los precios de paridad establecidos por el Ministerio de Economía, debiendo **“LA CONTRATISTA”** presentar una factura mensual, anexando la respectiva nota de envío o de remisión, la cual debe especificar fecha de entrega, cantidad de galones entregados y el precio unitario por galón; **“EL HOSPITAL”** pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, consta que el **PLAZO** será de ocho meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro o hasta que se agote el monto asignado para este contrato, y demás términos y condiciones que se especifican en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las personas comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las personas comparecientes, a quienes expliqué los efectos

**HOSPITAL**  
NACIONAL  
ZACAMIL



**Contrato N° 002/2024**  
**Resolución de Adjudicación N° 425/2023**  
**Licitación Competitiva N° 004/2024**

legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

**EL HOSPITAL**

**LA CONTRATISTA**